



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Expediente:	11001333502420180037300
Demandante:	JOHANA GRACIELA BELLO CUBIDES
Demandado:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

#### ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante Dra., Ruby Alexandra Celis Contreras, identificada con cedula de ciudadanía No 52.559.984 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 114.499 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la demandante, en virtud a los términos del poder visible a folio 63 en el expediente, allega memorial radicado el día 01 de septiembre del año en curso, en el que solicita, se le notifique personalmente por correo electrónico, la sentencia de fecha 27 de agosto de 2020, proferida por este despacho.

Observa el Juzgado que la notificación personal de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020 y que obra a fls. 130-139 del expediente, fue realizada en debida forma el día 28 de agosto del año en curso, como se puede evidenciar en el registro de actuaciones Siglo XXI, que puede ser consultada en la página web de la Rama Judicial, "consulta de procesos"

Teniendo en cuenta que para la fecha de la notificación de la sentencia arriba referenciada, es decir 28 de agosto de 2020, la apoderada de la parte demandante aún no había manifestado en debida forma cual era el correo electrónico al que podía ser notificada y que solo lo manifestó en el memorial radicado con posterioridad es decir el 01 de septiembre de 2020, este despacho negará la solicitud impetrada por la apoderada de la demandante y ordena que por secretaria, se notifique a la Dra., Ruby Alexandra Celis Contreras, identificada con cedula de ciudadanía No 52.559.984 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 114.499 del Consejo Superior de la Judicatura, **por estado, la sentencia de primera instancia** proferida el 27 de agosto de 2020 y que de manera excepcional, envíe en archivo adjunto, copia de la misma a los correos electrónicos: [belloabogadosyasociados@gmail.com](mailto:belloabogadosyasociados@gmail.com);

[rubycelis@hotmail.com](mailto:rubycelis@hotmail.com); y [celisypardo@gmail.com](mailto:celisypardo@gmail.com); correos que en adelante serán los que se tendrán en cuenta para efectos de futuras notificaciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que la notificación por edicto a que alude el art. 203 del C.P.A.C.A desapareció en vigencia de la ley 1564 de 2012, por lo que se ratifica que se procederá a ordenar la notificación de la sentencia de conformidad al art. 295 del C.G.P. que al respecto señala:

**“Artículo 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario.** La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: 1. La determinación de cada proceso por su clase. 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”. 3. La fecha de la providencia. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.*

Lo anterior con sustento en el artículo 113 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de que, cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corrige practicando la notificación omitida, salvo que se haya saneado en la forma establecida en el C.G.P.

Finalmente, dado que la notificación de la sentencia a los demás sujetos procesales se surtió de manera correcta, no habrá lugar a notificarles nuevamente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.:**

#### **RESUELVE**

**Primero: Negar** la solicitud presentada por la Dra., Ruby Alexandra Celis Contreras, identificada con cedula de ciudadanía No 52.559.984 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 114.499 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: Por Secretaría,** notifíquese **por estado, la sentencia de primera instancia** proferida el 27 de agosto de 2020 y de manera excepcional,

**envíese** en archivo adjunto, copia de la misma a los correos electrónicos: [bellobogadosyassociados@gmail.com](mailto:bellobogadosyassociados@gmail.com); [rbycelis@hotmail.com](mailto:rbycelis@hotmail.com); y [celisypardo@gmail.com](mailto:celisypardo@gmail.com); correos que en adelante serán los que se tendrán en cuenta para efectos de futuras notificaciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de manera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA**  
Juez

LGAT/ingh

<p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. – SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>CERTIFICO, que por anotación en el ESTADO de fecha: <b>11 SEP 2020</b> fijado a las 8:00 a. m., se notifica a las partes la presente providencia.</p> <p>La Secretaria, _____</p>
--